

ESTATUTOS DE UTO-UGT

TÍTULO I.- Disposiciones Generales: denominación, ámbito territorial y profesional, domicilio y fines.

Artículo 1.- Al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, reguladora del derecho de asociación sindical, se constituye la Unión de Trabajadores de la ONCE. El 10º Congreso Ordinario acuerda incluir, en la denominación, a las trabajadoras, pasándose a denominar: Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.

Artículo 2.- La Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE tendrá ámbito estatal, incorporando a cuantos trabajadores y trabajadoras presten servicios en la ONCE, a quienes hayan prestado sus servicios a la ONCE con carácter fijo y, como consecuencia de ello, se encuentren en situación pasiva, afiliados y afiliadas a la ONCE mayores de edad y, que voluntariamente lo soliciten, sin discriminación por razones de sexo, origen, credo, lengua, cultura, pensamiento o ideas políticas.

Artículo 3.- La Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las Secciones Sindicales en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, en las decisiones que afecten al interés común de todos sus afiliados y afiliadas.

Artículo 4.- La Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- La Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- La Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE fija su domicilio social en calle Enrique Larreta, N° 7, 1ºB, C.P. 28036 Madrid, sin perjuicio de que su Ejecutiva Estatal pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las Delegaciones que considere más convenientes.

Artículo 8.- Constituyen los fines de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE:

- 1) La representación, defensa y promoción de los intereses laborales, sociales y pasivos que sean comunes a sus afiliados y sus afiliadas y a las personas trabajadoras de la ONCE en general. Siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- 2) La gestión de los intereses comunes de las Secciones Sindicales que sean susceptibles de ello.
- 3) El contacto y colaboración con:
 - a) Otras organizaciones españolas o extranjeras afines a su ideología y finalidad, para establecer las relaciones y los acuerdos de cooperación que se estimen convenientes.
 - b) Los sindicatos de clase, cuyos principios y finalidades defiendan la solidaridad y la justicia para las trabajadoras y los trabajadores.
 - c) Las organizaciones sociales cuyos principios y finalidades propugnen la igualdad entre todas las personas.
- 4) La reivindicación permanente de la transformación del medio social en el que se desenvuelven las personas ciegas en particular, y las personas con discapacidad en general, potenciando su total integración en la sociedad.
- 5) Fomentar y practicar:
 - a) El principio de solidaridad e igualdad entre las personas trabajadoras, afiliadas y pensionistas de la ONCE.
 - b) Desarrollar y potenciar un sistema de autogestión de los intereses que afecten al sindicato, a las trabajadoras y los trabajadores, a los afiliados y las afiliadas y a la ONCE.
- 6) Fomentar el sindicalismo en los centros de trabajo de la ONCE.
- 7) Realizar los estudios que sean necesarios en defensa de los intereses generales de sus afiliadas y sus afiliados y del colectivo de trabajadores y trabajadoras.
- 8) Fomentar la formación sindical, social y humana de las personas trabajadoras y pensionistas.
- 9) Defender el mantenimiento de los puestos de trabajo como el bien máspreciado de las personas que representa.

TÍTULO II. De las afiliadas y los afiliados a la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.

Artículo 9.- Podrán ser afiliados y afiliadas de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE:

- 1) Todas las personas trabajadoras de la ONCE.
- 2) Todos los afiliados y las afiliadas de la ONCE mayores de edad.
- 3) Quienes hayan prestado sus servicios como trabajador o trabajadora de la ONCE y se encuentre en situación pasiva.
- 4) También tendrán condición de afiliadas o afiliados de pleno derecho de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, aquellas trabajadoras y aquellos trabajadores de ésta que se encuentren en situación de excedencia, así como quienes estén pendientes de cualquier resolución laboral.

Artículo 10.- Son derechos de los afiliados y las afiliadas de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE:

- 1) El acceso a los Órganos de Gobierno.
- 2) La participación en la elección de los Órganos.
- 3) La participación en los programas de acción.
- 4) El respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
- 5) Tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE lleve a cabo.
- 6) A informar y ser informados de las actuaciones de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
- 7) A intervenir en todas aquellas materias que contemplan los presentes Estatutos.

Artículo 11.- La incorporación a la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE se realizará a través de las Secciones Sindicales, previa solicitud voluntaria de afiliación. Las personas interesadas, tras abonar la primera cuota, serán afiliados o afiliadas de pleno derecho. Adquirida la condición de afiliada o de afiliado de pleno derecho, acatan los presentes Estatutos o Normas de desarrollo, así como los acuerdos adoptados democráticamente por los Órganos de Gobierno.

Las personas afiliadas a UTO, recibirán el carnet de socio o socia en un plazo no superior a un mes, desde el descuento de la primera cuota, siendo este el documento que les acredita como afiliados y afiliadas de pleno derecho a la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.

Artículo 12.- Las Secciones Sindicales, deberán resolver las solicitudes de alta en el Sindicato como persona afiliada en un plazo máximo de treinta días.

En caso de denegación por parte de las Secciones Sindicales de la admisión como tal podrán recurrir a la Comisión de Garantías. Vista la resolución de la misma, la persona interesada podrá elevar recurso ante el Comité Estatal o, en su caso, ante el Congreso.

Artículo 13.- Los recursos presentados ante la Comisión de Garantías deberán ser resueltos en un plazo máximo de tres meses. Los elevados ante el Comité Estatal o, en su caso, ante el Congreso, se resolverán por dichos Órganos en las reuniones inmediatamente posteriores a la recepción del recurso.

Artículo 14.- Se pierde la condición de afiliado o de afiliada a la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE:

- 1) Por voluntad de la persona interesada; la petición de baja deberá hacerse por escrito a la Sección Sindical a la que pertenece, con una antelación de treinta días.
- 2) Por acuerdo adoptado por la Comisión de Garantías u Órganos superiores, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE o de las obligaciones económicas que, para el sostenimiento de ésta, se hayan establecido estatutariamente.
- 3) También serán causas de pérdida de la afiliación a UTO las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

UTO comunicará a la persona interesada la pérdida de su condición de afiliado o afiliada.

Artículo 15.- Quienes sean excluidos o excluidas, o sean baja voluntaria, perderán todos sus derechos sobre los bienes de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.

Artículo 16.- En los supuestos de dimisión y exclusión del artículo 14., serán exigibles a las personas afiliadas las cuotas devengadas y no pagadas.

Artículo 17.- Contra los acuerdos de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE en materia de expulsión de afiliados o afiliadas, las personas afectadas podrán recurrir a la Comisión de Garantías. Vista la resolución de la misma, el interesado o la interesada podrá elevar recurso ante el Comité Estatal o, en su caso, ante el Congreso.

Artículo 18.- Son obligaciones de las personas afiliadas de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE:

- 1) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
- 2) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
- 3) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- 4) Facilitar cuanta información les sea solicitada por los Órganos de Gobierno de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, siempre que ésta no tenga la naturaleza de reservada.

Artículo 19.- La Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE contará con sistemas que le permitan tener constancia de sus afiliados y afiliadas.

TÍTULO III.- De los Órganos de Gobierno.

Artículo 20.- Los Órganos de Gobierno de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE son los siguientes:

- 1) Congreso.
- 2) Comité Estatal.
- 3) Ejecutiva Estatal.
- 4) Secretaría General.
- 5) Ejecutivas de las Secciones Sindicales.
- 6) Comisión de Garantías.

Capítulo 1.- El Congreso.

Artículo 21.- El Congreso, válidamente convocado y constituido, es el Órgano soberano de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamento, son obligatorios para sus afiliados y afiliadas.

Artículo 22.- El Congreso estará constituido por:

- 1) El Comité Estatal.
- 2) En función del número de personas afiliadas de cada Sección Sindical:
 - a) Dos delegadas/os de 30 a 110 personas afiliadas.
 - b) Tres delegadas/os de 111 a 200 personas afiliadas.
 - c) Cuatro delegadas/os de 201 a 320 personas afiliadas.
 - d) Cinco delegadas/os de 321 a 500 personas afiliadas.
 - e) Seis delegadas/os de 501 a 700 personas afiliadas.

f) Siete delegadas/os de 701 a 1.000 personas afiliadas.

g) Y una delegada/os más a partir de 1.001 personas afiliadas por cada 500 o fracción.

Artículo 23.- El Congreso se celebrará de manera ordinaria, salvo causas de fuerza mayor, a los cuatro años de su celebración, y de forma extraordinaria cuando se apruebe por el Comité Estatal.

Artículo 24.- El Congreso podrá ser convocado por el Comité Estatal, por un 25% de las personas afiliadas de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE o por la Ejecutiva Estatal, quienes podrán convocarlo según establecen los presentes Estatutos. En todo caso, desde la fecha de la convocatoria hasta la de su realización, deberá transcurrir un plazo mínimo de tres meses, especificando Orden del Día, fecha, hora y lugar donde se va a celebrar y normas por las que se va a regir. Las Secciones Sindicales podrán remitir sus proyectos, enmiendas o sugerencias con un plazo de treinta días antes de la fecha de celebración del Congreso.

Artículo 25.- El Congreso quedará válidamente constituido siempre que se hayan cumplido las normas establecidas en los presentes Estatutos, correspondiendo su apertura al Secretario, o bien quien lo sustituya.

Artículo 26.- Los acuerdos en los Congresos se adoptarán por mayoría simple de las Delegadas y los Delegados, salvo en la elección de la Ejecutiva Estatal y modificación de los Estatutos, en la que se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 27.- Son funciones del Congreso:

- 1) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE y de sus afiliados y sus afiliadas, así como de todas las trabajadoras y los trabajadores de su ámbito de acción sindical.
- 2) Elegir a la Ejecutiva Estatal.
- 3) Elegir a los miembros de la Comisión de Garantías.
- 4) Elegir a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5) Conocer y aprobar la gestión de los demás Órganos de Gobierno de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
- 6) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de actividades de cada periodo.
- 7) Debatar y aprobar cuantas ponencias, planes o medidas se presenten, relativas al colectivo que representa.
- 8) Aprobar y modificar los Estatutos.

- 9) Conocer y resolver las reclamaciones, recursos y conflictos estatutarios que, ante él, se presenten.
- 10) Facultar al Comité Estatal para elegir a las personas que cubrirán las vacantes que se produzcan en la Ejecutiva Estatal, Comisión de Garantías o Comisión Revisora de Cuentas, con la excepción del Secretario o de la Secretaria General de UTO, siendo el Congreso el responsable de elegir una nueva Ejecutiva Estatal mediante el procedimiento establecido en los artículos 34 y 35 de los presentes Estatutos.
- 11) Conocer y aprobar la Memoria de gestión presentada por la Ejecutiva Estatal.

Capítulo 2.- El Comité Estatal

Artículo 28.- El Comité Estatal es el Órgano máximo de Gobierno intercongresos y representante del mismo.

Artículo 29.- El Comité Estatal estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1) Ejecutiva Estatal.
- 2) En función del número de personas afiliadas de cada Sección Sindical:
 - a) Un delegado/a hasta 300 afiliadas/os.
 - b) Dos delegados/as de 301 a 500 afiliadas/os.
 - c) Tres delegados/as a partir de 501 afiliadas/os.

Artículo 30.- Los delegados y las delegadas del Comité Estatal, que correspondan según el número de afiliadas y de afiliados, se elegirán por las Asambleas de las Secciones Sindicales a propuesta de las Ejecutivas.

Artículo 31.- El Comité Estatal quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 32.- El Comité Estatal podrá ser convocado por el Secretario General, la Ejecutiva Estatal o por un 20% de las Secciones Sindicales.

- 1) La convocatoria de las reuniones ordinarias se llevará a cabo con treinta días de antelación a la fecha prevista, figurando en ella el Orden del Día. No obstante lo anterior, se podrán convocar reuniones urgentes del Comité Estatal cuando las circunstancias así lo requieran. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio de comunicación normalizado que garantice su recepción indicando, en cualquier caso, en el Orden del Día, fecha, hora y lugar donde se celebrará la misma.
- 2) El Comité Estatal se convocará, de manera ordinaria, al segundo año de legislatura y extraordinaria, cuantas veces sea preciso.

Artículo 33.- El Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Las que le otorguen los presentes Estatutos.
- 2) Las que le delegue el Congreso.
- 3) Tomar acuerdos que afecten al colectivo que representa en materia económica, social y laboral, que no hayan sido aprobados por el Congreso.
- 4) Aprobar cuantas medidas de presión o lucha se estimen oportunas para la defensa de los trabajadores y las trabajadoras.
- 5) Delegar en la Ejecutiva Estatal o en el Secretario General cuantas funciones se crean necesarias para el mejor funcionamiento de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, así como para la defensa de las trabajadoras, de los Trabajadores y de las personas que representa.
- 6) A propuesta de la Ejecutiva Estatal, aprobará los criterios económicos y presupuestos por los que se deba regir la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, así como fijar las cuotas de sus afiliados y sus afiliadas.
- 7) Conocerá y aprobará, la Memoria de Gestión de la Ejecutiva Estatal, donde se realizará un análisis de los compromisos del Congreso y su grado de ejecución y desarrollo, estableciendo las líneas a seguir en el segundo bienio, para conseguir cumplir los objetivos congresuales.
- 8) Nombrará una Comisión Gestora en el caso de dimisión o cese de la Ejecutiva Estatal.
- 9) Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.10, elegirá a la persona o personas para cubrir las vacantes que se produzcan en la Ejecutiva Estatal, Comisión de Garantías o Comisión Revisora de Cuentas. El proceso de elección será mediante lista cerrada y votación secreta.
- 10) Acordar los planes de actuación en materia de reivindicación, mejoras sociales y reinserción sociolaboral del colectivo de trabajadoras y trabajadores.
- 11) Aprobar o modificar el Reglamento de Funcionamiento Interno de UTO, así como los reglamentos de Funcionamiento de la Comisión de Garantías y Revisora de Cuentas, o cualquier norma de desarrollo de los presentes Estatutos.

Dirigirá las reuniones del Comité Estatal el Secretario General de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE o bien en quien delegue, de entre los miembros de la Ejecutiva Estatal.

Actuará como Secretario o Secretaria del Comité Estatal, para el levantamiento de Actas, quien viniera haciéndolo en la Ejecutiva Estatal.

Capítulo 3.- La Ejecutiva Estatal

Artículo 34.- La Ejecutiva Estatal será elegida por el Congreso. En la misma se integrarán los Secretarios y las Secretarías Generales de las Secciones Sindicales, quienes son miembros natos por su cargo.

Artículo 35.- La elección de la Ejecutiva Estatal será mediante el sistema de listas cerradas y votación secreta, contando con 16 miembros. El cabeza de lista será el Secretario o Secretaria General. Los Secretarios o Secretarías Generales de las Secciones Sindicales, que integrarán asimismo la Ejecutiva Estatal, serán elegidos o elegidas democráticamente en sus Secciones Sindicales correspondientes, de conformidad con los presentes Estatutos.

Para ser elegible como miembro de la Ejecutiva Estatal, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UTO de al menos, dos años.

Artículo 36.- En caso de no obtener mayoría absoluta una de las listas, se pasará a una segunda votación entre las dos listas que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo 37.- La Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Acordar la distribución de los diferentes cargos de la misma.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las tareas y mandatos que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso y del Comité Estatal, como órgano ejecutivo de dirección del sindicato.
- 3) Ejecutar cuantos acuerdos le sean encomendados.
- 4) Elaborar cuantas propuestas, planes o medidas se crean necesarios para la defensa de los trabajadores y las trabajadoras, con el fin de someterlas al Comité Estatal.
- 5) Elaborar, bajo las líneas marcadas por el Congreso o Comité Estatal, cuantas propuestas sean necesarias en materia de negociación, así como nombrar a las personas que en cada caso deban llevar a cabo las diferentes negociaciones.
- 6) Tomar, con carácter de urgencia, los acuerdos que no hayan sido adoptados por el Congreso o Comité Estatal, si bien se deberá dar cuenta de ello en la reunión más inmediata.
- 7) Abrir cuantos informes crea oportunos por conflictos creados por los afiliados y las afiliadas, miembros de los Comités Territoriales y miembros de las Ejecutivas de las Secciones Sindicales, con el fin de elevarlos a la Comisión de Garantías para su resolución.
- 8) Conocer, previamente a su aprobación, las listas presentadas por las Secciones Sindicales a Órganos de representación. Si no hubiere lista, la Ejecutiva Estatal podrá presentarla, previa comunicación a la Sección Sindical.

- 9) Fijar la fecha de celebración del Congreso Ordinario, según lo establecido en los artículos 23 y 24 de los presentes Estatutos.
- 10) Elaborar anualmente los presupuestos y líneas económicas de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, estableciendo en cualquier caso las cuotas de sus afiliadas y sus afiliados, con el fin de someterlos al Comité Estatal.
- 11) La Ejecutiva Estatal podrá nombrar cuantos cargos técnicos estime necesarios para el buen funcionamiento de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, más concretamente, como soporte de la Ejecutiva Estatal.
- 12) Acordar la instancia de procedimientos judiciales en defensa de los intereses que le son propios.
- 13) Dará cuenta al Comité Estatal de su gestión, al segundo año de mandato, y al Congreso Ordinario cuando éste se celebre.
- 14) La Ejecutiva Estatal se dotará de un reglamento, que regule su organización interna en Secretarías, con las funciones que en el mismo se determinen y del que se dará cuenta al Comité Estatal.
- 15) La Ejecutiva Estatal se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias.
- 16) Las reuniones de la Ejecutiva Estatal serán convocadas por el Secretario o Secretaria General o por un tercio de sus miembros.
- 17) La asistencia a las reuniones de la Ejecutiva Estatal es obligatoria para sus miembros y sus deliberaciones tienen el carácter de reservadas.

Artículo 38.- Secretarías Básicas de la Ejecutiva Estatal:

- 1) Secretaría General.
- 2) Vicesecretaría General de Organización y Acción Sindical.
- 3) Secretaría General de Acción Laboral.
- 4) Secretaría General de Afiliación.
- 5) Secretaría General de Diversidad.
- 6) Secretaría General de Juego.
- 7) Secretaría de Administración.

Artículo 39.- Son funciones del Secretario o Secretaria General:

- 1) Representar legalmente a la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, pudiendo intervenir en la realización de actos, contratos, ejercicios de acciones, otorgamiento de poderes y cualquier otro negocio jurídico concreto, actuando, en todo caso, según regulan los presentes Estatutos, normas aprobadas por el Congreso o funciones otorgadas expresamente por el Comité Estatal y la Ejecutiva Estatal.

- 2) Realizar y dirigir las actividades de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- 3) Suscribir las Actas de las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno que preside.
- 4) Convocar a la Ejecutiva Estatal.
- 5) Adoptar, dentro de las directrices acordadas por el Congreso, el Comité Estatal o la Ejecutiva Estatal, las iniciativas necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
- 6) Rendir informe de su actuación ante el Congreso y ante el Comité Estatal.
- 7) Proponer a la Ejecutiva Estatal la creación de nuevas Secretarías, Departamentos y el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
- 8) Inspeccionar la mecánica contable y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- 9) Convocar, cuantas veces lo crea preciso, a Coordinadores y Coordinadoras Territoriales y Secretarios y Secretarías Generales de Sección Sindical, con el fin de informarles de todo aquello que sea necesario para potenciar y unificar criterios de acción sindical de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
- 10) Ratificar a los Delegados y las Delegadas Sindicales, en Centros con presupuesto propio, previa propuesta de las Ejecutivas de las Secciones Sindicales.
- 11) Nombrar, de entre los miembros de la Ejecutiva Estatal, a los y las responsables de las Secretarías y de los Departamentos.
- 12) Coordinar las actividades a realizar por las distintas personas que conforman la Ejecutiva Estatal y sus Secretarías.

Las Secretarías constituidas en el seno de la Ejecutiva Estatal, así como sus funciones, serán las previstas en el Reglamento de la Ejecutiva Estatal.

Artículo 40.- Comisión Permanente de la Ejecutiva Estatal

- 1) La Ejecutiva Estatal constituirá una Comisión Permanente que estará compuesta por la persona que ostente la Secretaría General y los responsables de las distintas Secretarías.
- 2) Las reuniones de la Comisión Permanente serán convocadas por la Secretaría General o por un tercio de los miembros de la misma.
- 3) La Comisión Permanente tendrá las atribuciones que le sean encomendadas por la Ejecutiva Estatal y en su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Capítulo 4.- De las Secciones Sindicales

Artículo 41.- Se podrán constituir Secciones Sindicales de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE en todos los Centros de la ONCE con presupuesto propio que cuenten con al menos, cincuenta personas afiliadas a UTO.

Artículo 42.- Las Secciones Sindicales podrán proponer a la Ejecutiva Estatal la creación de otras nuevas, en Centros de la ONCE adscritos a ellas, siempre que cuenten, al menos, con cincuenta personas afiliadas a UTO. A la propuesta que se remita a la Ejecutiva Estatal de la creación de una nueva Sección Sindical, habrá que adjuntar el acta de la Asamblea, convocada al efecto, donde se haya acordado, por mayoría absoluta de las personas afiliadas asistentes, la creación de dicha Sección Sindical.

Artículo 43.- Cuando en una Sección Sindical la media de su afiliación descienda a menos de cincuenta personas, en un promedio de doce meses, la Ejecutiva de la Sección Sindical correspondiente, junto con la Ejecutiva Estatal y el Comité Territorial de su ámbito, si lo hubiera, analizarán la idoneidad de la continuidad o disolución de la misma.

En el caso de disolución, la Sección Sindical podrá proponer a la Ejecutiva Estatal su integración en otras Secciones Sindicales. A la propuesta que se remita a la Ejecutiva Estatal, habrá que adjuntar el acta de la Asamblea, convocada al efecto, donde se haya acordado, por mayoría absoluta de los asistentes, la disolución e integración de sus afiliados y sus afiliadas en otra Sección Sindical.

Artículo 44.- La Ejecutiva Estatal, analizada la propuesta, en el caso de ser viable, informará a la Sección Sindical, a la que se solicita la integración, para su valoración y aprobación, en su caso, en Asamblea convocada al efecto. En el caso de disolución de una Sección Sindical, la Ejecutiva Estatal junto con el Comité Territorial, si lo hubiera, determinarán a qué Sección Sindical del ámbito se han de adscribir las afiliadas y los afiliados.

Artículo 45.- En cada Sección Sindical se elegirá entre sus afiliadas y sus afiliados una Ejecutiva con los criterios de elección que a continuación se expresan:

La Ejecutiva constará de:

- a) Hasta 150 afiliados/as, 7 miembros.
- b) De 151 a 400 afiliados/as, 11 miembros.
- c) De 401 a 700 afiliados/as, 13 miembros.
- d) De 701 a 1.000 afiliados/as, 15 miembros.
- e) A partir de 1.001, 17 miembros.

Artículo 46.- La Ejecutiva de Sección Sindical será elegida por la Asamblea General de Afiliados y Afiliadas, convocada al efecto y en votación secreta.

Para ser elegible como miembro de la Ejecutiva de Sección Sindical, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UTO como mínimo de tres meses, con la excepción del cabeza de lista, que será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UTO de, al menos, dos años.

- 1) La elección de la Ejecutiva de Sección Sindical será por el sistema de listas cerradas, las cuales contarán, al menos, con un número de suplentes equivalentes al 50% de titulares a elegir.
 - a) El cabeza de lista será el Secretario o la Secretaria General de la Sección Sindical, quien representa legalmente, en su ámbito, a la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
 - b) En caso de presentarse más de una lista, y no obtener mayoría absoluta una de ellas, se pasará a una segunda votación entre las dos listas que hayan obtenido mayor número de votos.
- 2) Cuando, por cualquier causa, se produzca alguna vacante en la Ejecutiva, el Secretario o Secretaria General nombrará, de entre las personas suplentes, a la que considere más idónea para cubrir dicha vacante.
- 3) Las Ejecutivas de las Secciones Sindicales se reunirán de manera ordinaria con una periodicidad no superior a tres meses y de manera extraordinaria, cuantas veces sean convocadas por el Secretario o la Secretaria o bien por un tercio de sus miembros.

De las reuniones de las Ejecutivas de las Secciones Sindicales se levantará acta.
- 4) Podrán convocar cuantas Asambleas o reuniones crean necesarias para informar debidamente a sus afiliadas y sus afiliados, a los trabajadores y a las trabajadoras, estableciéndose la obligatoriedad de convocar una Asamblea anual. Cuando la convocatoria de la Asamblea sea para elegir a la Ejecutiva de la Sección Sindical, aquella deberá hacerse pública a todos sus afiliados y sus afiliadas con, al menos, quince días de antelación a la fecha de su celebración.
- 5) Las Ejecutivas de las Secciones Sindicales se ajustarán a lo establecido en los presentes Estatutos o en los acuerdos adoptados por los Órganos de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
- 6) Las Ejecutivas de las Secciones Sindicales serán responsables de supervisar y garantizar el correcto control del pago de las cuotas de sus afiliadas y afiliados.
- 7) Las Ejecutivas de las Secciones Sindicales elaborarán y aprobarán anualmente, los anteproyectos de presupuestos y cierres contables de los ejercicios, siendo ratificado en la Asamblea anual ordinaria de la Sección Sindical.

- 8) Elaborarán cuantas propuestas, planes o medidas crean necesarios para el mejor funcionamiento de las Secciones Sindicales o bien para conseguir un mejor cumplimiento de los fines de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, elevando dichas propuestas a la Ejecutiva Estatal.
- 9) Las Secciones Sindicales podrán adoptar cuantos acuerdos estimen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines en sus ámbitos específicos, siempre y cuando no vayan en contra de lo establecido en el punto anterior.
- 10) Las Secciones Sindicales podrán incoar los expedientes disciplinarios por incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, elevando los mismos a la Comisión de Garantías.
- 11) Las Secciones Sindicales podrán nombrar representantes en todos aquellos Centros de la ONCE ubicados en su ámbito.
- 12) Las Secciones Sindicales podrán nombrar cuantos cargos técnicos estimen necesarios para su buen funcionamiento. Dichos cargos técnicos serán nombrados dentro de su ámbito.
- 13) Las Secciones Sindicales se dotarán de un Reglamento de Funcionamiento Interno, que regule su organización interna en Secretarías, con las funciones que en el mismo se determinen. Dicho reglamento tendrá carácter complementario a los presentes Estatutos y, en ningún caso, podrá contravenir sus disposiciones. El Reglamento deberá ser remitido para su revisión y aprobación por la Ejecutiva Estatal, que verificará su adecuación a los Estatutos y a las directrices generales de la organización antes de su entrada en vigor.

Capítulo 5.- La Comisión de Garantías.

Artículo 47.- La Comisión de Garantías es el órgano que asegura el respeto de los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, de sus órganos de gobierno, de sus Estatutos y normativa interna.

El Comité Estatal aprobará el Reglamento de Funcionamiento Interno (RFI) por la que deberá regirse la Comisión de Garantías donde se establecerá su funcionamiento interno, sus competencias, así como el procedimiento de instrucción de los expedientes y la tramitación de los recursos. En dichas normas se contemplará un trámite de conciliación previo a la actuación de la Comisión de Garantías.

La sede de la Comisión de Garantías se establece en el domicilio social de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.

Artículo 48.- La Comisión de Garantías estará compuesta por tres miembros, quienes no podrán pertenecer a la candidatura de la Ejecutiva Estatal elegida en el Congreso.

- 1) Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UTO de, al menos, dos años.

- 2) Será elegida mediante el sistema de lista cerrada y votación secreta.
- 3) Resolverá, en primera instancia, todos aquellos expedientes disciplinarios que se le presenten en un plazo de tres meses desde su incoación. La duración del mandato de la Comisión de Garantías será igual que el mandato del Congreso que la eligió o hasta que finalice el mandato de la Ejecutiva Estatal.
- 4) La Comisión de Garantías contará con los recursos económicos y humanos necesarios para ejercer sus funciones con plena independencia.

TÍTULO IV.- El Comité Territorial

Artículo 49.- En aquellas Autonomías que tengan más de una Sección Sindical, se constituirá un Comité Territorial.

El Comité Territorial actuará siempre sin merma de la autonomía de las Secciones Sindicales.

El Comité Territorial estará formado por:

- 1) Las Secretarías y los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales o persona en quien deleguen, llegado el caso, y siempre y cuando pertenezca a la misma Sección.
- 2) En sus ámbitos respectivos:
 - a) Un miembro de la Sección Sindical que tenga de 50 a 200 afiliados/as.
 - b) Dos miembros de 201 a 500 afiliados/as.
 - c) Tres miembros a partir de 501 afiliados/as.

Los miembros del Comité Territorial, salvo los Secretarios o las Secretarías Generales de Sección, serán elegidos por las Asambleas de las Secciones Sindicales a propuesta de las Ejecutivas.

El Comité Territorial elegirá en votación secreta a un Coordinador o una Coordinadora Territorial, cuya responsabilidad será de dos años. Finalizado este período, se procederá a una nueva elección entre los miembros del Comité Territorial. Las funciones del Coordinador o la Coordinadora Territorial son las siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento de las funciones y atribuciones otorgadas, por estos Estatutos, al Comité Territorial.
- 2) Convocar las reuniones, confeccionando el Orden del Día tras recoger las sugerencias, propuestas o inquietudes de las diferentes Secciones Sindicales del ámbito.
- 3) Elaborar las actas de las mismas.
- 4) Preparar toda la documentación que precisa el Comité Territorial para su funcionamiento.

El Comité Territorial se reunirá de manera ordinaria cada semestre y de manera extraordinaria cuantas veces sea preciso.

El Comité Territorial podrá ser convocado por el Coordinador o la Coordinadora Territorial, por dos tercios de los miembros de pleno derecho, por la Ejecutiva Estatal, por el Secretario General o por la Vicesecretaría General de Organización y Acción Sindical.

El Comité Territorial tendrá las siguientes funciones:

- 1) Llevar a cabo cuantas reuniones sean necesarias con el fin de coordinar cuantos planes y medidas sean precisos según las normas establecidas en los presentes Estatutos o bien, acordadas por los Órganos superiores de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
- 2) Previa consulta al Secretario General o, en su caso, a la Vicesecretaría General de Organización y Acción Sindical, podrá llevar a cabo acciones que no hayan sido adoptadas por los Órganos superiores, siempre y cuando estén encaminadas a defender los intereses generales de un sector de trabajadores y trabajadoras de su ámbito, de acuerdo a sus peculiaridades.
- 3) Fomentar la afiliación sindical a la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
- 4) Elevar a la Ejecutiva Estatal todos aquellos proyectos que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE en la Comunidad Autónoma de su ámbito.
- 5) Elaborar las propuestas que sean necesarias de acuerdo con los criterios generales emanados del Congreso, Comité Estatal y Ejecutiva Estatal, encaminadas a mejorar las condiciones sociolaborales de los trabajadores y las trabajadoras en su ámbito, con el fin de presentarlas ante la Delegada o Delegado Territorial o responsable del Centro.

TÍTULO V.- Las Comisiones Gestoras

Artículo 50.- Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir transitoriamente a una Ejecutiva de Sección Sindical, tendrán limitada su actuación temporal al período imprescindible para preparar y celebrar la Asamblea General de Afiliados y Afiliadas que elija una nueva Ejecutiva de Sección Sindical, salvo que se haya convocado Congreso Ordinario. En este caso las Comisiones Gestoras podrán seguir hasta la realización de dicho Congreso.

Artículo 51.- La vigencia de la Comisión Gestora no deberá superar los seis meses. Cuando se supere este plazo, la Comisión Gestora justificará las razones que lo motivaron, mediante informe escrito a la Ejecutiva Estatal. Durante este período sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la organización que preside y a la preparación de la Asamblea General de Afiliadas y Afiliados, a la que deberá presentar un informe de su actuación.

Artículo 52.- Se nombrará una Comisión Gestora en los siguientes casos:

- 1) Cuando la Ejecutiva de la Sección Sindical sea cesada según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.
 - a) En caso de producirse tal situación, la misma Asamblea deberá nombrar una Comisión Gestora, la cual, en un plazo máximo de tres meses y de acuerdo con la Coordinadora o el Coordinador Territorial o la Ejecutiva Estatal, convocará nueva Asamblea para elegir a la Ejecutiva de la Sección Sindical.
 - b) En caso de no haber sido elegida una Comisión Gestora en la Asamblea en la que fue cesada la Ejecutiva de la Sección Sindical, el Comité Territorial se hará cargo inmediatamente de la dirección de la misma.
 - c) De no existir Comité Territorial será la Ejecutiva Estatal la que asuma tales funciones, procediendo en el plazo estipulado anteriormente, a la elección de una nueva Ejecutiva de la Sección Sindical.
- 2) En los casos de dimisión del Secretario o la Secretaria General de una Sección Sindical.
- 3) Cuando existan circunstancias que impidan a la Secretaria o al Secretario General de una Sección Sindical, seguir ejerciendo su cometido.

En los supuestos recogidos en los puntos 2 y 3 de este artículo, la Ejecutiva Estatal será la encargada de nombrar a la Comisión Gestora, procediendo en los mismos términos que lo referenciado en los párrafos precedentes de este artículo.

TÍTULO VI.- Régimen Económico.

Artículo 53.- El Comité Estatal determinará las normas administrativas y de contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias, para que pueda determinarse el carácter, la procedencia, la administración de recursos, así como los medios que permitan dar a conocer a los afiliados y afiliadas de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE la situación económica de la misma, mediante el acceso a la información de los presupuestos que apruebe el Comité Estatal y del informe anual de supervisión aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas.

Los recursos financieros de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE estarán integrados por:

- 1) Las cuotas de sus afiliados y sus afiliadas.
- 2) Las donaciones y legados en favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
- 3) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4) Las rentas de sus bienes y valores.

- 5) Los ingresos provenientes de la venta de publicaciones y de la prestación de servicios.
- 6) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y preceptos estatutarios.

Para cada ejercicio, la Ejecutiva Estatal, elaborará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos y Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 54.- A propuesta de la Ejecutiva Estatal, el Comité Estatal ratificará la ejecución de los presupuestos de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE. La variación de las cuotas anuales que deban abonar sus afiliados y sus afiliadas deberá ser aprobada por el Comité Estatal.

El Comité Estatal determinará, en cada caso, los gastos que deban correr a cargo del Fondo Central o de las Secciones Sindicales.

Además de lo que establezca, en su caso, el Comité Estatal, el Fondo Central asumirá, al menos, los gastos siguientes:

- 1) Los producidos por la Ejecutiva Estatal.
- 2) Los producidos por la Secretaría Permanente, asesores y asesoras.
- 3) El importe correspondiente a los gastos derivados de los desplazamientos realizados para asistir a reuniones convocadas por el Comité Estatal, la Ejecutiva Estatal o Secretario General.

En los presupuestos que apruebe el Comité Estatal se fijarán los criterios que regulen suficientemente los gastos que se deban asumir a nivel central y por las Secciones Sindicales.

Concluido cada año natural y cerrado el ejercicio económico anual en las Secciones Sindicales, éstas informarán a la Secretaría de Administración de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE del cierre de la cuenta del mismo, expresando claramente y por escrito la situación económica.

Las Secciones Sindicales que cierren el ejercicio económico anual con superávit deberán transferir al Fondo Central el cincuenta por ciento (50 %) del superávit correspondiente únicamente a dicho ejercicio.

No obstante, aquellas Secciones Sindicales que tengan algún proyecto en marcha al cierre del ejercicio, podrán solicitar a la Ejecutiva Estatal el aplazamiento de su cumplimiento.

Capítulo 6.- La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 55.- La Comisión Revisora de Cuentas supervisará el estado económico de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, debiendo emitir informe, al menos anualmente, al Secretario General en esta materia.

- 1) El Comité Estatal aprobará el Reglamento de Funcionamiento Interno (RFI) por la que deberá regirse la Comisión Revisora de Cuentas donde se establecerá su funcionamiento interno y sus competencias.
- 2) Estará compuesta por tres miembros, quienes no podrán pertenecer a la candidatura de la Ejecutiva Estatal elegida en el Congreso.
- 3) Será elegida por el sistema de lista cerrada y votación secreta.
- 4) La duración del mandato de la Comisión Revisora de Cuentas será de cuatro años o hasta que finalice el mandato de la Ejecutiva Estatal.
- 5) Dispondrá de cuantos recursos económicos humanos precise para garantizar la total transparencia de la gestión de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.
- 6) La sede de la Comisión Revisora de Cuentas se establece en el domicilio social de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.

TÍTULO VII.- Fusión y disolución de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.

Artículo 56.- La Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE se fusionará o disolverá por acuerdo adoptado en Congreso Extraordinario convocado al efecto, siendo necesario para ello el voto favorable de los cuatro quintos de las personas asistentes.

Una vez disuelta la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE sus bienes, derechos, instalaciones, etc., se destinarán a Instituciones con finalidad similar a la de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, especificándose en el acuerdo de disolución las Organizaciones a las que pasarán tales bienes, sin que en ningún caso se desvirtúe el carácter no lucrativo del sindicato.

Artículo 57.- De no acordarse otra cosa por la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE, actuará de liquidador la Ejecutiva Estatal.

Artículo 58.- Los miembros de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE no podrán interponer demanda o reclamación alguna contra la disolución sin antes haber sometido al Congreso las reclamaciones de que se traten.

TÍTULO VIII.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 59.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.

Disposiciones Adicionales.

Disposición Adicional 1ª. Las Ejecutivas de las Secciones Sindicales podrán ser cesadas por Asamblea convocada al efecto por un 30% de sus afiliados y sus afiliadas, exigiéndose mayoría absoluta de las personas asistentes.

Disposición Adicional 2ª. Los acuerdos del Comité Estatal, Ejecutiva Estatal, Comités Territoriales, Asambleas de las Secciones Sindicales y Ejecutivas de las Secciones Sindicales, se adoptarán por mayoría simple.

Disposición Adicional 3ª. La Ejecutiva Estatal y las Ejecutivas de las Secciones Sindicales tendrán un mandato de cuatro años.

Disposición Adicional 4ª. Los cargos como miembros del Comité Estatal, la Ejecutiva Estatal, las Ejecutivas de las Secciones Sindicales y los Comités Territoriales, serán incompatibles con el ejercicio de la función de dirección de la ONCE. De igual modo, es incompatible la doble militancia sindical.

Disposición Adicional 5ª. Con el fin de defender los intereses generales de la ONCE y, como consecuencia, los puestos de trabajo de sus trabajadores y sus trabajadoras, se faculta al Comité Estatal para que, a propuesta de la Ejecutiva Estatal, adopte aquellas decisiones que crea necesarias conducentes a poner en marcha cuantos mecanismos sean precisos para impulsar el fomento sindical en el Grupo Social ONCE, con planteamientos filosóficos, ideológicos y sociales similares a los que defiende la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.

El Reglamento de Funcionamiento Interno que desarrolla los presentes Estatutos, así como los Reglamentos de la Comisión Revisora de Cuentas, Comisión de Garantías o, cualquier otra norma de desarrollo, deberán presentarse a aprobación en un Comité Estatal Extraordinario, convocado a tal efecto.

Disposición Adicional 6ª. No obstante lo dispuesto en el artículo 10º de los presentes Estatutos, para participar en los Órganos de Gobierno del Sindicato, será necesario mantener una relación contractual en vigor con la ONCE.

Disposición Adicional 7ª. La Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE refuerza su compromiso de garantizar la presencia de hombres y mujeres en sus diferentes Órganos, ya sean de Gobierno o de Representación, en consonancia a la realidad afiliativa de UTO.

La presencia de mujeres y hombres ha de ser proporcional al número de afiliadas y de afiliados a UTO, en el ámbito de la elección del Órgano, con el objetivo último de alcanzar una presencia mínima del cuarenta por ciento de hombres y mujeres.

Disposición Adicional 8ª. Cuando el Vicesecretario o Vicesecretaria General de Organización y Acción Sindical ostente la delegación formal de las funciones del Secretario General o la Secretaria General de Sección, por enfermedad o fuerza mayor, siempre que sea por un periodo superior a tres meses, esta será a todos los efectos.

Disposición Adicional 9ª. UTO, a lo largo de su trayectoria sindical, ha demostrado una fuerte convicción en la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres, así como una constante reivindicación y firme actuación para conseguirla. El lenguaje y las expresiones utilizadas en el presente documento con el uso de genéricos, para una mayor sencillez en su lectura, no implica, en ningún caso, intencionalidad alguna en la no visualización de la mujer y el compromiso de este sindicato con las políticas de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres; valores y principios que siempre están presentes en las acciones llevadas a cabo por la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la ONCE.

Disposición Final.

El 8º Congreso de UTO-UGT, teniendo presentes los principios y acuerdos recogidos en el Acuerdo de Integración de la Unión de Trabajadores de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (UTO), en la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio de la Unión General de Trabajadores, de fecha 5 de noviembre de 1991, acordaba la siguiente

Resolución:

El 8º Congreso de UTO-UGT traslada el mandato y faculta a su Comité Estatal a promover, en el seno de la Comisión de Integración de UTO en UGT, cuya constitución fue prevista en la Resolución III de los anteriores Estatutos de UTO, la determinación y concreción del calendario y de los aspectos de carácter sindical, orgánico, funcional y económico de vinculación de UTO a UGT, bajo las siguientes garantías:

- 1) UTO preservará en todo momento su identidad peculiar, su personalidad jurídica, su autonomía, su estructura orgánico-funcional, económica y sus normas estatutarias.
- 2) La integración de UTO en la Confederación de la Unión General de Trabajadores (UGT), supondrá asumir sus normas estatutarias y sus resoluciones, sin perjuicio de lo que se señala en el punto 1 de esta Resolución.
- 3) Se acordará la adscripción de UTO, a todos los efectos de desenvolvimiento de la vida orgánica sindical, a la Federación de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (CHTJ-UGT).

- 4) Incluir la presente resolución en los estatutos aprobados en el 8º Congreso Ordinario de UTO.

Como consecuencia de ello, el Congreso de Fusión de 28 de marzo de 2014, entre CHTJ-UGT y TCM-UGT, que da lugar a la Federación Estatal de Servicios para la Movilidad y el Consumo (SMC-UGT), toma como referente, en sus Estatutos, dicha Resolución Congresual, considerando a UTO como Organismo Asociado dentro de la misma. Igualmente, articula una Disposición Adicional (Sexta), que recoge las garantías, para UTO, en su integración en la UGT.

“Disposición Adicional Sexta.- Las peculiaridades que diferencian a los trabajadores de la ONCE hacen que la integración de UTO-UGT en todos los ámbitos de la Confederación se realicen en los términos que resulten de acuerdo entre UTO-UGT, Comisión Ejecutiva Confederal y la Federación Estatal de Servicios para la Movilidad y el Consumo (SMC), teniendo como referencia el Congreso Ordinario de UTO-UGT, asumiendo las normas estatutarias y resoluciones de UGT, preservando, en todo momento su autonomía y personalidad jurídica, su identidad peculiar y su estructura orgánica, económica y funcional.

Por otra parte, se incorporan también, a la Normativa Interna de SMC-UGT, en consonancia con los Estatutos de UTO, los fines de la Unión de Trabajadores de la ONCE y quienes pueden ser afiliados a la misma.

El 20 de mayo de 2016, el Congreso Constituyente de la nueva Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT), creada como mandato del 42 Congreso Confederal, mantiene la consideración de UTO como Organismo Asociado y asume en su totalidad e incluye, en idénticos términos, la Disposición Adicional Sexta, con las garantías establecidas en el 8º Congreso de UTO.

El 11º Congreso de UTO-UGT, ratifica e incorpora la resolución aprobada en el 8º Congreso, a los presentes Estatutos.